

**RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2023 (BOJA NÚM. 85, DE 8 DE MAYO) AL AMPARO DE LA ORDEN DE 19 DE MAYO DE 2017 (BOJA NÚM. 99, DE 26 DE MAYO).**

Vistas las solicitudes de ayudas que concurren en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado por Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2023, las subvenciones reguladas por Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

**Segundo.-** La citada Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), está sujeta, por la cuantía de las ayudas previstas, al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág.1). Dicho Reglamento ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por el Reglamento 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020.

**Tercero.-** El 16 de junio de 2023, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria de 2023.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación el mismo día en el que fue dictado, en la dirección electrónica [http:// www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/) y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html>, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) y en el apartado octavo de la Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** El 30 de junio de 2023, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia y en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html>, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en los medios citados el mismo día en el que fue dictado, por lo que el plazo para subsanar se consideraba cerrado desde el 1 de julio de 2023.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Quinto.-** Finalizado el plazo de subsanación, se dicta el 26 de julio de 2023 Resolución por la que se declaran desistidos de sus solicitudes a aquellos solicitantes que no habían cumplimentado el trámite en tiempo y/o forma, ordenándose al mismo tiempo el archivo de las mismas. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia y en el catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía el 27 de julio de 2023.

**Sexto.-** El 10 de octubre de 2023 se reúne la Comisión de Valoración a fin de evaluar 28 de los proyectos concurrentes a la convocatoria que nos ocupa y emitir la correspondiente Acta de Evaluación.

Los vocales de dicho órgano colegiado efectuaron las valoraciones de los criterios establecidos en los apartados a), d), g), h) e i) del artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), procediendo a continuación a la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos vocales a cada uno de los criterios y al cálculo de la media aritmética entre las mismas.

A continuación se une a dicha puntuación la obtenida tras la valoración por el área técnica de los criterios establecidos en los apartados b), c), e), f) del artículo referido en el párrafo precedente, resultando la puntuación total para cada uno de los proyectos.

Tras aplicar a cada proyecto concurrente los criterios de valoración, se comprueba que no se produce ningún supuesto en el que se haya dado igualdad en la puntuación de la baremación, por lo que no resulta necesario aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 14.3 de las bases reguladoras.

La puntuación total obtenida por cada uno de los proyectos, tras la aplicación a los mismos de los criterios de Valoración, determina su posición en el orden de prelación que se fija en el Acta de evaluación constatándose asimismo que excepto uno de los proyectos valorados, el resto obtienen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable, cumpliéndose, en consecuencia, el requisito para ser tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes.

Asimismo, la Comisión de Valoración como órgano colegiado prevé delegar la valoración de la reformulación de las solicitudes que se practiquen en el trámite de audiencia, en dos vocales, con voz y voto, en calidad de miembros de la misma que deberán garantizar que se mantiene la calidad y el cumplimiento de los objetivos que determinaron el otorgamiento de la puntuación de los proyectos respecto de los que se efectúe reformulación.

**Séptimo.-** En atención al Acta de Evaluación emitida por la Comisión de Valoración y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, el 19 de octubre de 2023 se emite Propuesta Provisional de Resolución que fue notificada a los interesados mediante su publicación, el mismo día en el que fue dictada, en la página web de la Agencia en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/> y con carácter adicional en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica <http://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html>.

En dicha Propuesta Provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a los solicitantes propuestos como beneficiarios provisionales y a los primeros cinco suplentes, según el orden de prelación establecido en el Anexo II de dicha Propuesta, para que cumplimenten el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 17 de la Orden de 19 de mayo de 2017.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Octavo.-** Entre la documentación aportada y las alegaciones vertidas por las entidades que debían cumplimentar el trámite de audiencia, merecen ser objeto de especial atención las consideraciones formuladas por las siguientes entidades:

- La entidad Inania Creación Audiovisual, S.L solicitante de subvención para el proyecto “*Tumbas Vecinas*”, que figuraba como beneficiario provisional, presenta el 2/11/2023 con R.E.: 2023999013348160 Anexo II, en el que manifiesta la aceptación a la subvención propuesta, al que acompaña de diversa documentación en la que se pone de manifiesto que el rodaje del proyecto se hace en Junio y que la postproducción se lleva a cabo entre Junio y Septiembre, estando previsto el estreno para finales del mes de Noviembre, todos ellos de 2023.

- La entidad Cinnamon Factory, S.L solicitante de subvención para el proyecto “*Infectus*”, que había alcanzado la condición de beneficiaria provisional, presenta el 2/11/2023 con R.E.: 2023999013345557 el Anexo II, optando en el apartado 4 del mismo por desistir de la subvención que le había sido propuesta.

- La entidad Danidogfilms, S.L. solicitante de subvención para el proyecto “*Insight*”, que figuraba en el Anexo II de la Propuesta Provisional como suplente, presenta el 31/10/2023 con R.E.: 2023999013280058 documento en el que pone de manifiesto su disconformidad con la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración en el criterio que figura en el artículo 14.1.e) Grado de acreditación del Plan de financiación. Consideran que les corresponderían 9 puntos más de los otorgados con el objetivo de alcanzar el máximo de puntuación que se atribuye a este criterio, que son 12 puntos, por lo que requieren que su puntuación final sea revisada pasando de 95,50 puntos a 104,50 puntos.

**Noveno.-** En la cumplimentación del trámite de audiencia, dado que las propias bases reguladoras contemplan tal posibilidad, existen solicitantes propuestos como beneficiarios provisionales o suplentes que presentan reformulación de sus solicitudes, entre los mismos figuran las siguientes entidades:

- La Mirada OblícuA, S.L. solicitante de subvención para el proyecto “*Desconocido*” que presenta un presupuesto reformulado por 45.340,00 €.

- La Filmahora RD, S.L. que solicita subvención para el proyecto “*Hermanas*” presenta un presupuesto reformulado que asciende a 14.817,19 €.

- Andalucía Multimedia, S.L. solicitante de subvención para el proyecto “*Nuestro Tercer Tiempo*” presenta un presupuesto reformulado que suma 20.510,00 €.

- Sarao Films, S.L. que presenta solicitud de subvención para el proyecto “*Canta la Mar*” formula un presupuesto reformulado que asciende a 14.715,00 €.

- Danidogfilms, S.L. solicitante de subvención para el proyecto “*Insight*” presenta un presupuesto reformulado por 26.203,00 €.

**Décimo.-** Asimismo, es menester hacer constar que de los cinco primeros suplentes, según el orden de prelación establecido en el Anexo II de la Propuesta Provisional, no todos cumplimentan el trámite de audiencia aportando junto al formulario Anexo II la documentación exigida por el artículo 17 de las bases reguladoras, figurando entre los solicitantes suplentes que no cumplimentan el mencionado trámite:

- José Manuel Ramos Sierra solicitante de subvención para el proyecto “*Historia de un pueblo*”.

- The Blue House Films, S.L. solicitante de subvención para el proyecto “*La Cometa*”.

- Rakia Films Producciones, S.L. solicitante de subvención para el proyecto “*Carnaval*”.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[ajaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:ajaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Undécimo.-** Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2023, publicada en la web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía el 8 de noviembre de 2023, se declara finalizado el trámite de audiencia concedido a las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2023.

**Duodécimo.-** El presupuesto existente, para atender a las solicitudes de subvención valoradas favorablemente, con cargo a la aplicación presupuestaria 1651010000 G/45E/47001/00 01 es de 85.000 euros. Dado que el montante total de los importes solicitados es superior al presupuesto asignado se aplica la regla del prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las personas o entidades que alcanzan finalmente la condición de beneficiarias conforme a la puntuación obtenida.

Concluido el reparto del crédito se constata que de los 7 beneficiarios provisionales han alcanzado finalmente la condición de beneficiarios definitivos 5, existiendo asimismo 2 beneficiarios suplentes que también alcanzan la condición de beneficiarios definitivos, por lo que finalmente los solicitantes provisionales y suplentes que son beneficiarios definitivos son 7.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y en atención al artículo 15.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo).

**Segundo.-** En relación al contenido y motivación que ha de tener la Resolución que pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2023, es menester atender a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los artículos 62 y 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 19 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo).

**Tercero.-** Reunida la Comisión de valoración el 10 de octubre de 2023, se efectuaron las correspondientes evaluaciones previas, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de las bases reguladoras, a fin de establecer una prelación entre las mismas y se ha emitido el correspondiente Acta de evaluación incluyendo el orden preferente de cada solicitud.

Respecto al resultado de la valoración practicada, se considera que los proyectos seleccionados, se ajustan de manera más adecuada a los criterios de selección y por consiguiente pueden contribuir en mejor medida al cumplimiento de la finalidad que se pretende con la convocatoria de subvenciones que es promover la producción de cortometrajes para contribuir al impulso, el desarrollo y consolidación de las industrias que forman el sector cinematográfico y audiovisual de Andalucía.

**Cuarto.-** Dictada y notificada, mediante su publicación en la web de la Agencia y en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, la Propuesta Provisional de

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[ajaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:ajaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Resolución de 19 de octubre de 2023 y la Resolución de 7 de noviembre de 2023 por la que se cierra el trámite de audiencia concedido, se ha comprobado la documentación aportada por los interesados durante el mismo, tanto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario como la referida a los criterios de valoración, se han analizado las reformulaciones practicadas, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

**Quinto.-** En relación con la no aportación dentro del plazo concedido en el trámite de audiencia del Formulario-Anexo II así como de la documentación acreditativa a que se hace referencia en el artículo 17.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), hay que atender a lo recogido en el apartado 5 del artículo mencionado donde se recoge que:

*“5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:*

*a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.*

*b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.*

*Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir”.*

En atención a dicho precepto hay que considerar que los solicitantes que figuraban como suplentes, a los que se alude en el antecedente de hecho Décimo de la presente Resolución, que no cumplimentan el trámite de audiencia en tiempo y forma, hay que considerarlos desistidos tácitamente de sus respectivas solicitudes de subvención.

Asimismo, también se considera desistida de su solicitud de subvención para el proyecto “*Infectus*” a la entidad Cinnamon Factory, S.L tal como lo manifiesta el 2/11/2023 en el apartado 4 del Anexo II.

**Sexto.-** En relación con los solicitantes que formulan alegaciones y presentan documentación en el trámite de audiencia, aludidos en el antecedente de hecho Octavo de la presente Resolución, tras el examen y evaluación de las mismas por los técnicos competentes y emitido informe al respecto, tenemos que aducir:

- En relación con la entidad Inania Creación Audiovisual, S.L solicitante de subvención para el proyecto “*Tumbas Vecinas*” se constata, junto con el resto de documentación obrante en el expediente, que la producción del proyecto se ha realizado en Junio, la postproducción entre Junio y Septiembre y la promoción se realizará a finales del mes de Noviembre, todos ellos de 2023, por lo que se deduce que el proyecto el 19/10/2023, que era cuando se publicó la Propuesta provisional, ya estaba finalizado.

En atención a lo expuesto y al último párrafo del artículo 1.5 de las bases reguladoras que establece “5...*En ningún caso serán subvencionables los proyectos de cortometrajes que, a la fecha de publicación de la propuesta provisional de resolución de concesión, estén finalizados, hayan obtenido la calificación para su exhibición pública, hayan sido emitidos por un emisor de televisión o hayan sido presentados en festivales, eventos cinematográficos o audiovisuales*”, concluimos que la entidad solicitante no cumple lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por lo que su solicitud debe ser desestimada.

- Respecto a la entidad Danidogfilms, S.L solicitante de subvención para el proyecto “*Insight*” se pone de manifiesto que desde la Agencia no se ha considerado cierta documentación aportada en fase de subsanación de la solicitud como era un certificado bancario acreditando que la entidad Danidogfilms, S.L tenía el 29/06/2023 un saldo en cuenta de 56.870,00 € y una nueva ficha técnica y artística en la que ocupa el cargo de productor ejecutivo Daniel Ortiz Entrambasaguas. Ello unido a que Danidogfilms, S.L durante el trámite de audiencia presenta reformulación del presupuesto ascendiendo a 26.203,00 €, conlleva que en

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[ajaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:ajaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



aplicación del criterio establecido en el artículo 14.1.e) Grado de acreditación del Plan de Financiación, deba considerarse una financiación asegurada de 10.923,00 € que supone el 41,68 % de la financiación correspondiéndole en este apartado 9 puntos. Por tanto, la puntuación objetiva obtenida por el proyecto “Insight” pasaría de 54 a 60 puntos, la puntuación subjetiva seguiría siendo 41,50 puntos alcanzando un total de 101,50 puntos, debiendo dicho proyecto ocupar la nueva posición que corresponda conforme al orden de prelación establecido.

**Séptimo.-** El artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativo a la reformulación de las solicitudes recoge que:

*“1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.*

*(...)*

*3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones”.*

A mayor concreción, el artículo 17.1.b) de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) preceptúa la posibilidad de reformular las solicitudes concurrentes a esta convocatoria que hayan sido propuestas como beneficiarios provisionales o suplentes durante el trámite de audiencia estableciendo:

*“b) Reformular su solicitud siempre que, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetara el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras”.*

En la presente convocatoria a la producción de cortometrajes en Andalucía en 2023, no todos los beneficiarios provisionales y suplentes han planteado reformulación, los que la han planteado figuran recogidos en el apartado noveno de los antecedentes de hecho. A la vista de las mismas y en ejecución de la delegación conferida mediante Acta de la Comisión de Valoración celebrada el 10/10/2023, se procede por los dos miembros designados al análisis y valoración de las reformulaciones practicadas, emitiéndose informe el 14/11/2023 en el que se recoge que se informan favorablemente dichas reformulaciones, siendo totalmente coincidente el importe de los presupuestos reformulados presentados con el importe finalmente aceptado, teniendo en cuenta que todas ellas respetan el objeto, las condiciones y la finalidad para los que se ha propuesto la subvención, así como los criterios observados y establecidos para su valoración.

**Octavo.-** Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado Segundo de la Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo), dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas por las personas y/o entidades que alcanzan la condición de beneficiarias, resultaría en principio de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), en el que se establece que:

*“En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las personas o entidades beneficiarias provisionales que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada”.*

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[ajaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:ajaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





En aplicación de lo anterior, la Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo), establece en su apartado 2.2: Determinación de las cuantías, que: *“En el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al crédito consignado para la convocatoria, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Orden de 19 de mayo de 2017, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que, aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al 100% de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria”.*

Así, tras el análisis de la documentación y de las reformulaciones planteadas en el trámite de audiencia por los beneficiarios provisionales y suplentes que han cumplimentado el trámite de audiencia, se procede al reparto de las disponibilidades presupuestarias conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2 de la Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo). De ello se desprende que alcanzan la condición de beneficiarios 7 de los solicitantes concurrentes, agotándose el crédito de 85.000 euros asignado a esta convocatoria.

No obstante, es menester poner de manifiesto que la entidad Danidogfilms, S.L., solicitante de subvención para el proyecto *“Insight”*, ha alcanzado la condición de beneficiaria ocupando el último lugar según el orden de prelación establecido, no siendo posible proponerle el importe de subvención que le hubiera correspondido en atención a la puntuación obtenida en la valoración de su proyecto, como consecuencia del agotamiento del crédito presupuestario asignado a esta convocatoria. En este sentido, se establece en el apartado 2.2 de la Resolución de convocatoria relativo a la determinación de las cuantías que:

*“...No obstante, si al último de los solicitantes, conforme al orden de prelación establecido, para el que existe crédito presupuestario no puede concedérsele el total del importe que le correspondería en atención a la puntuación obtenida por su proyecto, por agotamiento del crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria, se le concederá el importe del crédito restante, sin que tal circunstancia le exima de la obligación de alcanzar la finalidad pretendida con la concesión de la subvención y por tanto de la ejecución total del proyecto así como del cumplimiento de todas las obligaciones que la adquisición de la condición de beneficiario conlleva. Todo ello sin perjuicio de que en el supuesto de producirse un eventual aumento sobrevenido en el crédito disponible pueda incrementarse, mediante una resolución complementaria, hasta el 100% del importe total que le correspondía en atención a la puntuación obtenida”.*

**Noveno.-** En el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) relativo a la forma y secuencia del pago, se recoge que *“El pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. El pago se realizará mediante varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, según la secuencia del número de pagos, porcentaje, momento o fecha del pago, que a continuación se detallan:*

- a) *Un primer pago correspondiente al 20% de la ayuda concedida.*
- b) *Un segundo pago correspondiente al 50% de la ayuda concedida.*

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

c) *La propuesta de pago, por el último 30% de la subvención concedida.*”

A este respecto, se informa a los beneficiarios en aras a la aceptación de la subvención propuesta, de la modificación introducida por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciéndose en el mismo que “4. *En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000,00 €.*

*Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior.”*

En atención a que la modalidad de pago establecida en el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) es la del pago anticipado, resulta de aplicación a la presente convocatoria el artículo 124.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, reproducido en el párrafo precedente. Así el abono de la subvención concedida se materializará en un primer pago del 20% de la ayuda concedida, un segundo pago por el 30% de la ayuda concedida y finalmente un tercer pago por el 50% restante de la ayuda concedida, previa aportación en todos los pagos de la documentación requerida y del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

A la vista de lo expuesto, en atención a la Propuesta Definitiva de Resolución de la Gerencia de la Agencia de 20 de noviembre de 2023, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), ciñéndonos a las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado segundo de la Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

## RESUELVO

**Primero.-** Conceder las subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2023, a las personas y entidades que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

**Segundo.-** Denegar las subvenciones solicitadas, en la presente convocatoria, a las personas y/o entidades relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución por falta de disponibilidad presupuestaria o por no haber cumplimentado el trámite de audiencia conforme a lo requerido.

**Tercero.-** Desestimar la solicitud de subvención presentada por la entidad Inania Creación Audiovisual, S.L para el proyecto “*Tumbas Vecinas*” por considerar que dicho proyecto ya estaba finalizado a la fecha de publicación de la propuesta provisional de resolución.

**Cuarto.-** Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la entidad Danidogfilms, S.L solicitante de subvención para el proyecto “*Insight*”, otorgándole una puntuación final de 101,50 puntos.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**Quinto.-** Estimar las reformulaciones recogidas en el antecedente de hecho Noveno en los términos expuestos en el fundamento jurídico Séptimo, teniendo en cuenta que todas ellas respetan el objeto, las condiciones y la finalidad para los que se ha propuesto la subvención así como los criterios observados y establecidos para su valoración.

**Sexto.-** Informar que el resto de solicitudes presentadas que no figuran en los Anexos de la presente Propuesta Definitiva de Resolución han sido desestimadas.

**Séptimo.-** Hacer constar que la presente Resolución respeta la distribución de las disponibilidades financieras asignadas, establecida en el apartado Segundo de la Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo) y que la forma y distribución de los pagos a realizar a cuenta de las subvenciones concedidas se materializaran en la forma establecida en el Fundamento de Derecho Noveno de la presente Resolución.

**Octavo.-** Son obligaciones de las personas y/o entidades que alcanzan la condición de beneficiarias las establecidas en el artículo 23 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo).

**Noveno.-** Hacer constar que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es de 18 meses a contar desde la publicación de la resolución definitiva de concesión.

El plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 25 de la mencionada Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), a tal fin se facilitan a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la convocatoria que nos ocupa, en el enlace que figura a continuación, las guías y los modelos oportunos para cumplir con esta obligación de forma adecuada y en plazo: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaiicc/cuentas-justificativas-de-subvenciones>.

**Décimo.-** Hacer constar que estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del Capítulo IV del presupuesto de gastos de la Agencia y se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1651010000 G/45E/47001/00 01 con una dotación total de 85.000,00 euros.

**Undécimo.-** Publicar en la página web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente Resolución así como los Anexos que forman parte de la misma, que incluyen tanto las personas y/o entidades que obtienen la condición de beneficiarios de las ayudas a la producción de cortometrajes en Andalucía en la convocatoria 2023 así como aquellos solicitantes que no han obtenido tal condición.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[aaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Fdo.: Salomón Castiel Abecasis

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G  
[ajaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:ajaiicc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

**ANEXO I.** Relación de personas y entidades interesadas que han sido propuestas como beneficiarias definitivas de las ayudas a la producción de cortometrajes en Andalucía, en la convocatoria realizada por Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo).

Código Solicitud	Código Proyecto	NIF	Nombre Persona o Entidad Beneficiaria	Denominación Cortometraje	Puntuación Total Obtenido	% Sobre Importe Solicitud	Presupuesto Aceptado	% Sobre Presupuesto Aceptado	Importe Subvención Concedido	Importe Anualidad 2023	Importe Anualidad 2024	Importe Anualidad 2025
523/000969	PC23/033	**4350**	BHAGWAN NARWANJ ROHIT	ROSHINI	112,04	89,63	43.075,70 €	35,53	15.304,96 €	3.060,99 €	4.591,48 €	7.652,49 €
523/000956	PC23/021	B91238428	LA MIRADA OBLICUA, S.L	DESCONOCIDO	110,80	88,64	45.340,00 €	38,94	17.657,09 €	3.531,42 €	5.297,13 €	8.828,54 €
523/000966	PC23/030	B01663236	LA FILMAHORA RD, S.L.	HERMANAS	107,62	86,09	14.817,19 €	52,97	7.849,03 €	1.569,80 €	2.354,71 €	3.924,52 €
523/000945	PC23/012	**8349**	BECA OLIVARES NAZARET	MACARENA	105,20	84,16	34.417,80 €	46,22	15.906,24 €	3.181,25 €	4.771,87 €	7.953,12 €
523/000970	PC23/034	B91514927	ANDALUCIA MULTIMEDIA, S.L.	NUESTRO TERCER TIEMPO	105,04	84,03	20.510,00 €	37,69	7.730,76 €	1.546,15 €	2.319,23 €	3.865,38 €
523/000946	PC23/013	B91989178	SARRO FILMS, S.L.	CANTA LA MAR	103,28	82,62	14.715,00 €	50,53	7.435,80 €	1.487,16 €	2.230,74 €	3.717,90 €
523/000950	PC23/015	B92847037	DANIDOGFILMS, S.L.	INSIGHT	101,50	81,20	26.203,00 €	50,06	13.116,12 €	2.623,23 €	3.394,84 €	6.558,05 €

\* En relación a la entidad beneficiaria Danidofilms, S.L. hacer constar que con una puntuación de 101,5 puntos le correspondería, en atención al reparto establecido en la Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo), un porcentaje del 81,20 % de la ayuda solicitada aceptada. No obstante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria establecida en la convocatoria, el importe de la ayuda que se puede proponer a dicha entidad beneficiaria es de 13.116,12 euros.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF: Q-9155027-G  
[aaifcc@juntadeandalucia.es](mailto:aaifcc@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	21/11/2023	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXWB6Q85CPFF6XE3PHQBA7TMH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

**ANEXO II.** Relación de personas y entidades interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias de las ayudas a la producción de cortometrajes en Andalucía, en la convocatoria efectuada por Resolución de 18 de abril de 2023 (Boja núm. 85, de 8 de mayo).

Código so- LICTUD	Código Pro- yecto	NIF	DENOMINACIÓN ENTIDAD	DENOMINACIÓN CORTOMETRAJE	CAUSA POR LA QUE NO ADQUIERE LA CONDICIÓN DE PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA
S23/000963	PC23/027	B01663236	LA FILMAHORA RD, S.L.	CASA TÍPICA	No obtiene la condición de entidad beneficiaria por disponibilidad de presupuestos
S23/000975	PC23/038	B56080757	INMANIA CREACION AUDIOVISUAL, S.L.	TUMBAS VECINAS	Con fecha 15 de noviembre de 2023, el Área de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales, emite informe en el que evacua los motivos de la desestimación.
S23/000940	PC23/007	B90295759	CINNAMON FACTORY, S.L.	INFECTUS	Con fecha 2 de noviembre de 2023, la entidad beneficiaria presenta escrito por el que comunica de forma expresa que desiste de su solicitud.
S23/000972	PC23/035	B42882456	RAKIA FILMS PRODUCCIONES, S.L	CARNIVAL	No presenta adecuadamente la documentación relativa al trámite de audiencia.
S23/000953	PC23/018	**0796***	RAMOS SIERRA, JOSE MANUEL	HISTORIA DE UN PUEBLO	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000957	PC23/022	B02651404	THE BLUE HOUSE FILMS, S.L.	LA COMETA	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000938	PC23/005	B67654871	PRODUCCIONES 24 VIOLETS, S.L.	LA ÚLTIMA PIEZA	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000948	PC23/014	B90295759	CINNAMON FACTORY, S.L.	RATAS	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000954	PC23/019	B02651404	THE BLUE HOUSE FILMS, S.L.	PERCHELES	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000942	PC23/009	B09890397	PAUSA DRAMÁTICA FILMS, S.L.	OCASO	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/001156	PC23/041	B90160714	LA ABUELA PRODUCE, S.L.L.	LA TURISTA	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000958	PC23/023	B88384268	SIMULACRO FILMS, S.L.	DISTÓCICO	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000943	PC23/010	B83105650	GÓNDOLA FILMS, S.L.	LOS OJOS DEL FUTURO	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000951	PC23/016	**6943***	SALINAS VEGA JOSE MIGUEL	PERDÓN	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000952	PC23/017	**1572***	DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS	PALARRACOS	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000939	PC23/006	**8530***	DEL AGUILA PEREZ DAVID	MALA CARA	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000962	PC23/026	**7098***	ORTEGA BELLITO, ALEXANDER	UNA CITA CON CANDY	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000934	PC23/003	B10676161	THE TULIPS PRODUCTIONS, S.L.	DOMINIO	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000944	PC23/011	**6395***	LÓPEZ BELTRAN, ALEJANDRO	SOBRE EL DUELO	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000960	PC23/025	**2427***	GALLARDO DEL CASTILLO, GEMA	DAMITA	No presenta la documentación relativa al trámite de audiencia
S23/000727	PC23/001	**6943***	SALINAS VEGA JOSE MIGUEL	DOMINUS VIDET	Desestimada por no haber obtenido en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la puntuación mínima del 65% de la puntuación máxima otorgable.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF: Q-9155027-G  
[aaifcc@juntadeandalucia.es](mailto:aaifcc@juntadeandalucia.es)